

de ello ael, no sea admitido, y esta merced es ayo <sup>89</sup> con que  
no tengais, otro Oficio de Regim.<sup>to</sup>, ni Juraduria. Y de esta  
mi Carta sea oga de tomar la Razon en la Contaduria g<sup>ral</sup>  
de Balores de mi R.<sup>ta</sup> Hacienda, a que esta agregada la de la  
media Annata, expresando averse pagado, y quedar asegurado  
este D<sup>no</sup> con declaracion de lo que importare, sin cuya  
formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita  
ni tenga cumplim<sup>to</sup> esta Merced en los tribunales dentro, y  
fuera de la Corte. Dada en Aranjuez a ocho de Junio  
de mil setecientos noventa y uno. Yo el Rey. Yo D<sup>no</sup>  
Manuel de Arzobispo y Pedin, Sec<sup>rio</sup> del Reyno. Yo lo hice  
escribir por su mandado. Registrada. Leonardo Marques.  
Por el Contador Mayor. Leonardo Marques. El Conde de  
Cifuentes. D<sup>no</sup> Juan Mariño. D<sup>no</sup> Antonio Cano Manuel.  
Titulo de Regidor de la Villa de Yeda a D<sup>no</sup> Christobal de Mer-  
gelina y Selba, en lugar de D<sup>no</sup> Josef Ferrans de Espeso  
su negro, perpetuo por suyo y heredad.

Tomose Razon del titulo de S. M. escrito en las quatro fo-  
jas con esta en la Contaduria g<sup>ral</sup> de Balores de la R.<sup>ta</sup>  
Hacienda, en la que consta averse satisfecho el D<sup>no</sup> de  
la media Annata ocho mil novecientos veinte y cinco  
mar.<sup>va</sup>. y.<sup>na</sup> por la Razon que en el, se expresa, como pare-  
ce a pliego veinte y seis de la Comidaria de la Camara  
de este Año. Madrid diez y seis de Junio de mil setecien-  
tos noventa y uno. Leandro Bonbon  
entre reng.<sup>on</sup> de tanteo. todo bien. en m.<sup>do</sup>. indi. esene. rom.  
balga

Corresponde lo indento con el R.<sup>ta</sup> titulo original existido  
por el contenido en el, D<sup>no</sup> Christobal Mergelina y Selba